CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00524-2026-2031-CD
RU 35899-CD
06 OCTUBRE 2026 01:27 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR LA EDUCACIÓN EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LA EDUCACIÓN BÁSICA.

La diputada que suscribe, **Nathaly Milagros Molina Soto,** integrante del grupo parlamentario Partido del Buen Gobierno, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR LA EDUCACIÓN EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LA EDUCACIÓN BÁSICA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 8 y 33 de la Ley 28044, Ley general de educación, a fin de incorporar la educación en protección y bienestar animal como principio de la educación peruana y contenido transversal del Currículo Nacional de la Educación Básica.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad desarrollar en los estudiantes conocimientos, valores, actitudes y prácticas orientados al respeto por la vida y el bienestar de los animales, la prevención del abandono y del maltrato, la tenencia responsable de animales de compañía y la convivencia respetuosa con las distintas especies.

Artículo 3. Modificación del literal g) del artículo 8 de la Ley 28044, Ley General de Educación

«Se modifica el literal g) del artículo 8 de la Ley 28044, Ley general de educación, en los términos siguientes:»

[…]

"g) La conciencia ambiental y el respeto por los animales, que promueven el cuidado y conservación del entorno natural, la biodiversidad y los ecosistemas, así como la protección, el bienestar y el trato responsable hacia los animales, como garantía para el desenvolvimiento de la vida."

[…].

Artículo 4. Modificación del artículo 33 de la Ley 28044, Ley general de educación, que fue modificado por la ley 31637.

«Se modifica el artículo 33 de la Ley 28044, Ley general de educación, que fue modificado por la ley 31637, en los términos siguientes:»

"**Artículo 33. Currículo de la Educación Básica**

El currículo de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado. Contiene los aprendizajes que deben lograr los estudiantes al concluir cada nivel y modalidad. Incluye un conjunto de competencias y contenidos curriculares priorizados que guardan relación con los fundamentos, principios y fines de la educación peruana, así como con los objetivos de la educación básica.

Estos temas formativos son esenciales para el desarrollo integral de los estudiantes, tales como ciudadanía, conciencia ambiental, salud, convivencia democrática, interculturalidad, uso responsable de la tecnología, y también el respeto, protección y bienestar de los animales, como parte de una convivencia responsable con el entorno.

El Ministerio de Educación es responsable de diseñar el Currículo Nacional de la Educación Básica. En la instancia regional y local se diversifican a fin de responder a las características específicas, necesidades y demandas de los estudiantes de cada región y en función de sus entornos socioculturales, lingüísticos, económico-productivos y geográficos.

Los currículos regionales se formulan conforme a lo previsto en el reglamento de la presente ley, con asistencia técnica del Ministerio de Educación. Son aprobados por la dirección regional de educación o la entidad que haga sus veces previa opinión favorable del Ministerio de Educación.

Cada institución educativa construye su propuesta curricular, que tiene valor oficial".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Educación, adecúa el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación y las demás normas reglamentarias correspondientes dentro del plazo máximo de noventa días calendario, contado desde la entrada en vigor de la presente ley.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia de acuerdo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

TERCERA. Participación institucional y social

El Ministerio de Educación puede celebrar convenios de colaboración con universidades, colegios profesionales, organizaciones especializadas y asociaciones de protección y bienestar animal debidamente constituidas, para contribuir a la elaboración de materiales educativos, la capacitación docente y el desarrollo de actividades pedagógicas, sin afectar su competencia como autoridad educativa nacional.

NATHALY MOLINA SOTO

Nary Fernández Nina

Romina Uribe Saénz
Diputada PBG

Fernando García

Edwin Espinoza
diputado

Gloria Hirache Pizarro

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

La «Constitución Política del Perú» reconoce a la educación como un derecho fundamental y un instrumento indispensable para el desarrollo integral de la persona. Su artículo 13 establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral del ser humano; mientras que el artículo 14 dispone que esta prepara para la vida y el trabajo, fomenta la solidaridad y comprende obligatoriamente la formación ética y cívica durante todo el proceso educativo. Estos mandatos permiten que el sistema educativo incorpore valores, conocimientos y prácticas dirigidos a fortalecer una convivencia responsable, respetuosa y solidaria con todas las formas de vida.

En desarrollo de dichos principios constitucionales, el 29 de julio de 2003 se publicó la Ley 28044, Ley general de educación, que establece los lineamientos generales del sistema educativo peruano. Su artículo 2 concibe la educación como un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al desarrollo de sus potencialidades y a la creación de cultura. Asimismo, el artículo 8 reconoce, entre los principios de la educación peruana, la ética, la equidad, la inclusión, la calidad, la democracia, la interculturalidad, la conciencia ambiental, la creatividad y la innovación.

Particularmente, el principio de conciencia ambiental previsto en el artículo 8 de la Ley 28044 promueve el respeto, el cuidado y la conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida. Sin embargo, dicho artículo no contempla de manera expresa y específica la educación en protección y bienestar animal, pese a que el respeto por los animales forma parte de una adecuada relación de las personas con el ambiente, la biodiversidad, la salud pública y la convivencia social.

Posteriormente, el 15 de octubre de 2005 se publicó la Ley 28611, Ley general del ambiente, cuyo artículo 127.2 reconoce a la educación ambiental como un proceso educativo integral destinado a generar conocimientos, actitudes, valores y prácticas que permitan desarrollar las actividades humanas de manera ambientalmente adecuada. Este marco normativo consolidó la necesidad de incorporar el enfoque ambiental en los distintos niveles del sistema educativo y sirvió de fundamento para la implementación de políticas y estrategias pedagógicas relacionadas con la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad.

Un antecedente normativo especialmente relevante se produjo el 8 de enero de 2016 con la publicación de la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal. Esta norma tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de los animales vertebrados domésticos y silvestres, dentro del marco de protección de su vida, salud y bienestar, así como de la salud pública. Además, reconoce a los animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio como seres sensibles y establece deberes de cuidado y protección para las personas y las autoridades.

El literal d) del numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley 30407 asigna al Ministerio de Educación participación en la enseñanza del cuidado del ambiente, fomentando el respeto, la protección y el bienestar animal. Esta disposición constituye el antecedente legal directo de la presente iniciativa, pues reconoce expresamente que la protección animal también posee una dimensión educativa y preventiva. No obstante, este mandato sectorial todavía no se encuentra expresamente incorporado dentro de los principios de la educación regulados por el artículo 8 de la Ley 28044 ni desarrollado como contenido transversal y progresivo de aplicación general en la Educación Básica.

Asimismo, mediante la Resolución Ministerial 281-2016-MINEDU se aprobó el Currículo Nacional de la Educación Básica, documento que establece el perfil de egreso, las competencias nacionales y los enfoques transversales aplicables al proceso educativo. Dentro de estos se encuentra el enfoque ambiental, orientado a formar estudiantes con conciencia crítica sobre los problemas ambientales y capaces de adoptar prácticas relacionadas con la conservación de la biodiversidad, la sostenibilidad y el cuidado del entorno.

En el marco de la implementación del enfoque ambiental, el Ministerio de Educación ha elaborado instrumentos pedagógicos que consideran determinadas acciones vinculadas con los animales. La Guía de Orientaciones para la conformación de la Brigada de Educación Ambiental y Gestión del Riesgo de Desastres contempla, entre sus actividades, la promoción de campañas destinadas a fomentar el respeto, la protección y el bienestar animal, así como acciones de sensibilización frente al tráfico ilegal de fauna silvestre. Este antecedente demuestra que la materia es pedagógicamente compatible con el sistema educativo y que existen experiencias institucionales que pueden ser articuladas y fortalecidas mediante una disposición legal expresa.

Pese a estos avances, las acciones educativas vinculadas con el bienestar animal se encuentran comprendidas principalmente dentro de orientaciones, campañas o experiencias de educación ambiental, sin contar con un reconocimiento suficientemente explícito, uniforme y permanente dentro de la Ley General de Educación. Esta situación puede generar una aplicación desigual entre instituciones educativas y limitar la continuidad de las acciones destinadas a prevenir el abandono, el maltrato, la tenencia irresponsable y otras conductas contrarias al bienestar de los animales.

La experiencia normativa descrita evidencia que el ordenamiento jurídico peruano ya reconoce la protección y el bienestar animal, así como la responsabilidad del Ministerio de Educación de fomentar su enseñanza. Sin embargo, subsiste la necesidad de articular ese mandato con la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de garantizar que su aplicación no dependa únicamente de campañas temporales o iniciativas aisladas, sino que forme parte de los principios y contenidos transversales que orientan la Educación Básica.

En ese contexto, la presente iniciativa legislativa propone modificar la Ley 28044 para incorporar expresamente la educación en protección y bienestar animal en la Educación Básica, bajo un enfoque transversal y progresivo.

La propuesta busca fortalecer la formación ética y ambiental de nuestros ciudadanos mediante contenidos relacionados con el respeto por la vida y la integridad de los animales, la tenencia responsable, la prevención del abandono y de los actos de crueldad, la convivencia responsable con los animales de compañía, la protección de la fauna silvestre y el conocimiento de los mecanismos institucionales de protección y denuncia.

II. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA.

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en la necesidad de fortalecer la formación integral de los estudiantes de Educación Básica mediante la incorporación expresa de contenidos relacionados con la protección y el bienestar animal. Esta formación debe promover conocimientos, valores, actitudes y prácticas orientados al respeto por la vida y la integridad de los animales, la tenencia responsable, la prevención del abandono y el maltrato, así como la conservación de la fauna silvestre y la biodiversidad.

2.1 Fundamento constitucional de la iniciativa legislativa.

El artículo 13 de la «Constitución Política del Perú» establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. Este mandato constitucional determina que el proceso educativo no debe limitarse a la transmisión de conocimientos académicos, sino que debe comprender la formación ética, social, ciudadana y ambiental de los estudiantes.

Asimismo, el artículo 14 de la «Constitución Política del Perú» dispone que la educación prepara para la vida y el trabajo, fomenta la solidaridad y hace obligatoria la formación ética y cívica durante todo el proceso educativo. En ese contexto, la incorporación de la educación en protección y bienestar animal contribuye a la formación de ciudadanos responsables, solidarios y respetuosos de las distintas formas de vida que integran el ambiente.

Por su parte, el numeral 22 del artículo 2 de la «Constitución Política del Perú» reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida. El Estado dentro de sus facultades tiene el deber de promover políticas educativas que fortalezcan la conservación del ambiente, la biodiversidad y la convivencia responsable con los animales.

De igual manera, el artículo 68 de la «Constitución Política del Perú» establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica. La fauna constituye un componente esencial de dicha diversidad; por consiguiente, su respeto y conservación deben ser abordados mediante medidas preventivas y educativas desde los primeros niveles de formación.

La propuesta legislativa encuentra, por tanto, fundamento constitucional en el deber del Estado de garantizar una educación integral, ética y ambiental que prepare a los estudiantes para ejercer una ciudadanía responsable.

2.2 Marco normativo de la educación ambiental en el sistema educativo nacional.

La Ley N.º 28044, Ley general de educación, establece los principios y fines que orientan el sistema educativo peruano. El literal g) de su artículo 8 reconoce: La conciencia ambiental, que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida.

Este principio debe interpretarse de manera integral. El entorno natural comprende los ecosistemas, los recursos naturales, la flora, la fauna y las relaciones que se desarrollan entre estos componentes. En consecuencia, la protección y el bienestar animal forman parte del contenido material de la conciencia ambiental que debe promover el sistema educativo.

Asimismo, el artículo 38 del Reglamento de la Ley general de educación, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 011-2012-ED, dispone que la educación ambiental promueve una conciencia y una cultura de conservación y valoración del ambiente. Su implementación se realiza mediante la aplicación transversal del enfoque ambiental y de sus respectivos componentes.

La Ley N.º 28611, Ley general del ambiente, también reconoce a la educación ambiental como un proceso educativo integral orientado a generar conocimientos, actitudes, valores y prácticas ambientalmente responsables. Ello evidencia que la educación ambiental no debe limitarse a brindar información sobre los recursos naturales, sino que debe producir cambios favorables en el comportamiento de los estudiantes y de la comunidad.

No obstante, la Ley general de educación no menciona expresamente la protección y el bienestar animal dentro de sus principios, fines o contenidos esenciales. Esta ausencia normativa justifica la intervención legislativa, pues resulta necesario reconocer de manera específica que la conciencia ambiental también comprende el respeto, la protección y el trato responsable hacia el bienestar de los animales.

2.3 Marco jurídico nacional de protección y bienestar animal.

La Ley N.º 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, constituye el principal marco normativo nacional en materia de protección y bienestar de los animales. Esta norma establece deberes para el Estado y las personas orientados a garantizar condiciones adecuadas de protección, cuidado y trato responsable de los animales, así como a prevenir actos de abandono, maltrato y crueldad.

En el ámbito educativo, debe destacarse que el ordenamiento jurídico peruano ya reconoce expresamente la educación como un instrumento para promover la protección y el bienestar animal**.** En efecto, el artículo 9, numeral 9.2, literal d), de la Ley N.º 30407 atribuye al Ministerio de Educación competencias relacionadas con la enseñanza del cuidado del ambiente, fomentando el respeto, la protección y el bienestar animal. Asimismo, el artículo 10, literal a), dispone que dicho ministerio debe establecer los mecanismos necesarios para incluir y desarrollar, dentro del tema transversal de educación ambiental y en todos los niveles, aspectos vinculados con la protección, la conservación de la diversidad biológica y el bienestar animal.

En consecuencia**,** la presente propuesta legislativa no pretende crear por primera vez un mandato educativo en materia de bienestar animal**,** pues este ya se encuentra reconocido en la legislación vigente. Su valor adicional consiste en fortalecer y desarrollar dicho mandato mediante su incorporación expresa en la Ley General de Educación**,** de manera que la protección y el bienestar animal tengan un sustento articulado dentro del marco normativo que regula directamente los fines, principios y contenidos de la educación nacional.

Esta incorporación permite reforzar la coherencia entre la legislación educativa y la legislación especial de protección animal, facilitando que el mandato previsto en la Ley N.º 30407 se traduzca progresivamente en contenidos y acciones educativas orientadas a desarrollar conocimientos, valores y conductas responsables respecto de los animales y de la biodiversidad.

Asimismo, la propuesta busca otorgar mayor concreción al componente preventivo y formativo de la política de bienestar animal. La educación permite que los estudiantes comprendan, de acuerdo con su etapa formativa, las responsabilidades vinculadas con la tenencia responsable de animales de compañía, la prevención del abandono y del maltrato, el respeto a la fauna silvestre y la importancia de conservar la diversidad biológica.

De esta manera, la modificación propuesta complementa y desarrolla el mandato ya establecido por el artículo 10, literal a), de la Ley N.º 30407, sin sustituirlo ni duplicarlo. La finalidad es fortalecer su implementación desde el propio marco de la Ley General de Educación y consolidar la protección y el bienestar animal como parte de la formación ambiental, ciudadana y ética de los estudiantes.

2.4 Tratamiento de la protección y el bienestar animal en los instrumentos de gestión pedagógica del Ministerio de Educación

El Currículo Nacional de la Educación Básica contempla el enfoque ambiental como uno de los enfoques transversales que orientan el trabajo pedagógico. Este enfoque busca formar personas conscientes del cuidado del ambiente y capaces de adoptar prácticas relacionadas con la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible.

Además, el Ministerio de Educación considera la educación en biodiversidad como uno de los componentes temáticos de la educación ambiental. Esta orientación permite desarrollar actividades relacionadas con el conocimiento y la protección de las especies, los ecosistemas y los hábitats naturales.

Los proyectos educativos ambientales integrados constituyen estrategias mediante las cuales las instituciones educativas pueden identificar y atender problemas ambientales presentes en la escuela o en su comunidad. En ese marco, pueden desarrollarse campañas de protección de la fauna, tenencia responsable, prevención del abandono y conservación de especies silvestres.

De manera específica, la Guía de orientaciones para la conformación de la brigada de educación ambiental y gestión del riesgo de desastres establece, entre las funciones del brigadista de protección de la biodiversidad, la promoción de acciones o campañas para fomentar el respeto,

la protección y el bienestar animal. También contempla acciones de conservación de la fauna amenazada y prevención del tráfico ilegal de especies silvestres.

Estos antecedentes demuestran que la protección animal ya tiene presencia en determinados instrumentos educativos. Sin embargo, su tratamiento continúa dependiendo de orientaciones administrativas, proyectos institucionales o campañas específicas. La propuesta busca otorgarle un fundamento legal permanente dentro de la Ley general de educación.

2.5 Identificación del problema público y del vacío normativo

El problema público identificado consiste en la insuficiente incorporación sistemática de contenidos relacionados con la protección y el bienestar animal en la Educación Básica. Aunque existen normas de protección animal y orientaciones ambientales, estas no aseguran que todos los estudiantes reciban una formación progresiva y adecuada sobre esta materia.

La Ley N.° 28044 reconoce la conciencia ambiental como principio general, pero no precisa que esta comprende la protección y el bienestar animal. Esta omisión genera un vacío normativo, puesto que permite que el tema sea tratado de manera eventual, secundaria o exclusivamente mediante actividades extracurriculares.

En la práctica educativa, las acciones de protección animal pueden depender de la iniciativa de determinados docentes, directivos, brigadas ambientales, gobiernos locales u organizaciones de la sociedad civil. En consecuencia, no existe una garantía legal suficiente para asegurar su continuidad, alcance nacional y adecuación a las distintas etapas del desarrollo educativo.

La ausencia de una formación sistemática también limita el conocimiento de las responsabilidades vinculadas con la tenencia de animales, el reconocimiento de sus necesidades básicas, la prevención del abandono, la protección de la fauna silvestre y el cumplimiento de la normativa vigente.

Por ello, resulta necesario que la Ley general de educación reconozca expresamente la educación en protección y bienestar animal, de manera que el Ministerio de Educación pueda desarrollar sus contenidos, lineamientos y mecanismos de implementación.

2.6. Legislación comparada sobre la incorporación de la protección y el bienestar animal en la educación.

En el ámbito internacional se evidencia una tendencia progresiva orientada a incorporar, dentro de los sistemas educativos, contenidos y valores relacionados con el respeto, la protección, el cuidado responsable y el bienestar de los animales.

Esta orientación parte de reconocer a la educación como una herramienta fundamental para fomentar, desde edades tempranas, conductas de respeto hacia los seres vivos, así como para contribuir a la prevención del abandono, el maltrato y los actos de crueldad contra los animales.

España: La legislación educativa española constituye un referente relevante en materia de incorporación de la protección y el bienestar animal en la formación escolar. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, incorpora expresamente el respeto, cuidado y empatía hacia los animales dentro de los fines y objetivos del sistema educativo.

En particular, el artículo 2, numeral 1, literal e) establece entre los fines del sistema educativo la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y la protección de los animales. Asimismo, el artículo 17, literal l), correspondiente a los objetivos de la Educación

Primaria, dispone que los estudiantes deben conocer y valorar los animales más próximos al ser humano y adoptar comportamientos que favorezcan la empatía y su cuidado.

De igual manera, el artículo 23, literal k), referido a la Educación Secundaria Obligatoria, establece como objetivo valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con el cuidado, la empatía y el respeto hacia los seres vivos, especialmente los animales, contribuyendo a su conservación y mejora.

Brasil: La legislación brasileña constituye un antecedente relevante respecto de la incorporación de contenidos vinculados con la protección animal dentro de su sistema educativo. En particular, la Ley N.º 5.197, de 3 de enero de 1967, que dispone sobre la protección de la fauna, establece en su artículo 35 que los libros escolares de lectura deben contener textos relacionados con la protección de la fauna. Asimismo, el (párrafo) § 1.º del referido artículo dispone que los programas de enseñanza de nivel primario y medio deben contar, como mínimo, con dos clases anuales sobre dicha materia.

Complementariamente, la Ley N.º 9.795, de 27 de abril de 1999, que establece la Política Nacional de Educación Ambiental, dispone en su artículo 2 que la educación ambiental constituye un componente esencial y permanente de la educación nacional y que debe estar presente, de forma articulada, en todos los niveles y modalidades del proceso educativo.

Asimismo, el artículo 9 de dicha norma establece que la educación ambiental escolar se desarrolla dentro de los currículos de las instituciones educativas públicas y privadas, comprendiendo expresamente la educación básica. Por su parte, el artículo 10 establece que la educación ambiental debe desarrollarse como una práctica educativa integrada, continua y permanente en todos los niveles y modalidades de la enseñanza formal, precisando que no requiere ser implementada como una asignatura específica.

Estas disposiciones constituyen un antecedente legislativo relevante para la presente iniciativa, debido a que demuestran que el ordenamiento jurídico brasileño ha reconocido a la educación como un instrumento para promover la protección de la fauna y la formación de una conciencia ambiental desde las primeras etapas educativas.

En ese sentido, la experiencia brasileña guarda relación con la propuesta de modificación de la Ley N.º 28044, Ley general de educación, toda vez que evidencia la viabilidad de incorporar contenidos relacionados con la protección y el bienestar animal en la Educación Básica bajo un enfoque transversal**,** integrado y permanente, sin que ello implique necesariamente la creación de una nueva asignatura.

2.7 Justificación de la intervención legislativa

La intervención legislativa se justifica porque las disposiciones administrativas vigentes no poseen el mismo grado de permanencia y obligatoriedad que una disposición incorporada en la Ley general de educación. Las guías, orientaciones y campañas pueden ser modificadas o aplicadas de manera diferenciada, mientras que el reconocimiento legal garantiza estabilidad y continuidad en la política educativa.

La modificación propuesta permitirá establecer un mandato general que oriente la actuación del Ministerio de Educación y de las demás instancias de gestión educativa descentralizada. Asimismo, brindará sustento jurídico para adecuar los instrumentos curriculares, formular materiales pedagógicos y promover acciones de capacitación dentro de las competencias de las autoridades educativas.

La intervención no pretende trasladar al estudiante obligaciones que corresponden a las autoridades o a los propietarios de animales. Su propósito es brindar conocimientos y desarrollar valores que le permitan comprender la importancia del bienestar animal y participar responsablemente en su entorno familiar, escolar y comunitario.

La medida también tiene una naturaleza preventiva. La educación temprana permite desarrollar prácticas responsables antes de que se produzcan conductas de abandono, negligencia, adquisición ilegal de animales o incumplimiento de los deberes básicos de cuidado.

La propuesta legislativa constituye, por tanto, una respuesta estructural a un problema que no puede solucionarse únicamente mediante sanciones, campañas temporales o acciones aisladas.

2.8 Finalidad y objetivos de la propuesta legislativa

La finalidad de la propuesta es incorporar expresamente la educación en protección y bienestar animal dentro de la formación integral impartida en la Educación Básica.

Para alcanzar dicha finalidad, la iniciativa plantea como objetivo general fortalecer las competencias, los valores y las prácticas de los estudiantes para que desarrollen una convivencia respetuosa y responsable con los animales y con el ambiente.

Los objetivos específicos de la propuesta son los siguientes:

- Promover el respeto por los animales como parte de la formación ética y ambiental.
- Fomentar la tenencia responsable de los animales de compañía.
- Prevenir el abandono, el maltrato y otras conductas contrarias al bienestar animal.
- Fortalecer el conocimiento sobre las necesidades básicas de los animales.
- Promover la protección de la fauna silvestre y prevenir su comercio o tenencia ilegal.
- Impulsar la conservación de la biodiversidad y de los hábitats naturales.
- Difundir las normas básicas sobre protección y bienestar animal.
- Promover la participación responsable de los estudiantes, las familias y la comunidad educativa.

Estos objetivos deberán desarrollarse de forma progresiva, considerando la edad, el nivel educativo, el contexto territorial y las características socioculturales de los estudiantes.

2.9 Contenido material de la educación en protección y bienestar animal.

La educación en protección y bienestar animal deberá comprender contenidos conceptuales, formativos y prácticos. No será suficiente transmitir definiciones, pues la finalidad es desarrollar valores y prácticas que puedan ser aplicados en la vida cotidiana.

En materia de animales de domésticos, los estudiantes deberán recibir información adecuada sobre alimentación, higiene, salud, alojamiento, identificación, esterilización, seguridad y atención responsable. También deberá promoverse la reflexión sobre las consecuencias del abandono y de la reproducción no controlada.

En relación con la fauna silvestre, los contenidos deberán destacar su función dentro de los ecosistemas, la necesidad de conservar sus hábitats y la prohibición de capturar, adquirir o mantener especies de procedencia ilegal. También deberán permitir diferenciar a los animales domésticos de los animales silvestres.

En materia de convivencia y salud pública, podrá abordarse la prevención de enfermedades transmisibles, la importancia de la vacunación, la correcta disposición de residuos y la responsabilidad de los propietarios respecto de la seguridad y limpieza de los espacios públicos.

Asimismo, la formación deberá incorporar el conocimiento básico de la Ley N.º 30407 y de las normas relacionadas con los animales de compañía, la fauna silvestre y la conservación de la biodiversidad, empleando un lenguaje adecuado para cada nivel educativo.

2.10 Mecanismo de incorporación curricular y aplicación transversal

La propuesta no requiere necesariamente la creación de una asignatura independiente ni el incremento de la carga horaria escolar. Sus contenidos pueden incorporarse de manera transversal en las áreas, competencias, enfoques y experiencias de aprendizaje contemplados en el Currículo Nacional.

En educación inicial, el tema puede desarrollarse mediante actividades vinculadas con el conocimiento del entorno, el cuidado, la convivencia y el respeto por los seres vivos. Estas actividades deberán emplear estrategias pedagógicas adecuadas a la edad de los estudiantes.

En educación primaria, pueden abordarse las necesidades básicas de los animales, la tenencia responsable, la biodiversidad local y la participación en proyectos ambientales. También pueden promoverse campañas escolares y actividades en coordinación con las familias.

En educación secundaria, los contenidos pueden comprender el análisis de la normativa, los problemas públicos asociados con el abandono, la protección de la fauna silvestre, la conservación de los ecosistemas y la formulación de proyectos de intervención comunitaria.

La transversalidad permitirá relacionar la protección animal con las áreas de Ciencia y Tecnología; Personal Social; Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica; Comunicación; Tutoría; entre otras. De esta manera, se evitará la fragmentación de los contenidos y se favorecerá su aplicación práctica.

2.11 Competencia del Ministerio de Educación para su implementación.

El Ministerio de Educación, como órgano rector de la política educativa nacional, es competente para formular los lineamientos generales del sistema educativo, establecer orientaciones curriculares y supervisar la calidad de la educación.

En aplicación de la ley propuesta, corresponderá al Ministerio de Educación determinar la forma de incorporación progresiva de los contenidos de protección y bienestar animal en los instrumentos curriculares y pedagógicos. Esta labor deberá efectuarse sin desnaturalizar las competencias previstas para cada nivel educativo.

El Ministerio podrá elaborar orientaciones, recursos educativos, materiales informativos y herramientas de evaluación; asimismo, podrá promover acciones de fortalecimiento de capacidades dirigidas al personal docente y directivo, conforme a la disponibilidad institucional y presupuestaria.

Las direcciones regionales de educación, o las que hagan sus veces, y las unidades de gestión educativa local deberán acompañar la implementación dentro de sus respectivas competencias.

Las instituciones educativas podrán adecuar las actividades a las características ambientales, culturales y sociales de su comunidad.

La implementación también podrá considerar mecanismos de coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y otras entidades competentes, sin que ello implique duplicidad de funciones.

2.12 Población beneficiaria y ámbito de aplicación

La población beneficiaria directa está constituida por los estudiantes de educación inicial, primaria y secundaria de las instituciones educativas públicas y privadas comprendidas en la Educación Básica.

Los docentes y directivos también serán beneficiarios, pues contarán con un marco legal y pedagógico más claro para desarrollar acciones relacionadas con la protección animal y la educación ambiental. Esto permitirá reducir la dispersión de criterios y fortalecer la planificación institucional.

Las familias constituyen beneficiarios indirectos, debido a que los aprendizajes adquiridos por los estudiantes pueden socializar al hogar y contribuir a mejorar las prácticas de cuidado, tenencia responsable y convivencia con los animales.

También se beneficiará la comunidad, en la medida en que una ciudadanía mejor informada puede participar responsablemente en la prevención del abandono, la conservación de la fauna y el cumplimiento de las normas.

Finalmente, la medida producirá un beneficio indirecto para los animales domésticos y silvestres, al promover comportamientos responsables y una mayor valoración de su protección y bienestar.

2.13 Función preventiva de la educación frente al abandono y los actos de crueldad contra los animales sancionados penalmente.

El Código Penal peruano incorpora mecanismos de protección frente a las conductas que afectan gravemente la integridad y el bienestar de los animales. En particular, el artículo 206-A tipifica el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, estableciendo consecuencias penales para quienes incurran en tales comportamientos.

La citada disposición establece que quien comete actos de crueldad contra un animal doméstico o silvestre, o lo abandona, puede ser sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años, de cien a ciento ochenta días-multa e inhabilitación conforme al numeral 13 del artículo 36 del Código Penal.

Cuando, como consecuencia del abandono o de los actos de crueldad, se produce la muerte del animal, la pena privativa de libertad es no menor de tres ni mayor de cinco años, conjuntamente con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y la respectiva inhabilitación.

La inhabilitación contemplada en el numeral 13 del artículo 36 del Código Penal comprende la incapacidad definitiva o temporal para mantener animales bajo la tenencia del condenado. Esta medida procura impedir la reiteración de conductas que puedan poner en peligro la vida, la integridad o el bienestar de otros animales.

La existencia de estas consecuencias penales evidencia que el abandono y la crueldad animal no constituyen únicamente comportamientos contrarios a los valores de convivencia social, sino conductas que pueden generar responsabilidad penal. Sin embargo, la sola existencia de prohibiciones y sanciones no garantiza que la población conozca sus deberes ni comprenda las consecuencias jurídicas de su incumplimiento.

Por esta razón, la política criminal del Estado no debe sostenerse exclusivamente en la imposición de penas después de cometido el delito. También debe incorporar medidas educativas que permitan prevenir estas conductas y evitar que las personas sean sometidas a procedimientos penales por desconocimiento, normalización de prácticas inadecuadas o falta de formación sobre la tenencia responsable.

La presente iniciativa legislativa incorpora una intervención preventiva desde la educación básica regular. Su propósito es que los estudiantes conozcan progresivamente las obligaciones relacionadas con la protección animal y comprendan, de acuerdo con su edad y nivel educativo, que el abandono y los actos de crueldad están prohibidos y son sancionados por el ordenamiento jurídico.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La entrada en vigor de la presente iniciativa producirá como principal efecto normativo la modificación de la Ley N.º 28044, Ley general de educación, a fin de incorporar expresamente la educación en protección y bienestar animal dentro de la formación impartida en la Educación Básica.

La modificación permitirá precisar que la formación ambiental de los estudiantes también comprende el respeto, la protección, el cuidado y el bienestar de los animales. De esta manera, se otorga respaldo legal a una materia que actualmente se encuentra comprendida de forma general dentro del principio de conciencia ambiental y desarrollada parcialmente mediante instrumentos administrativos y pedagógicos del Ministerio de Educación.

La incorporación propuesta no modifica los fines esenciales ni la estructura del sistema educativo. Por el contrario, desarrolla y complementa los principios vigentes de ética, conciencia ambiental, formación integral, solidaridad y responsabilidad ciudadana establecidos en la Ley general de educación.

3.1 En concordancia con la Constitución Política del Perú.

La norma propuesta guarda concordancia con los artículos 13 y 14 de la «Constitución Política del Perú», que reconocen el desarrollo integral de la persona como finalidad de la educación y establecen que esta prepara para la vida, fomenta la solidaridad e incluye obligatoriamente la formación ética y cívica.

Asimismo, se relaciona con el numeral 22 del artículo 2 de la «Constitución Política del Perú», que reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, y con el artículo 68, que establece el deber del Estado de promover la conservación de la diversidad biológica.

En consecuencia, la vigencia de la norma no genera incompatibilidad constitucional. Por el contrario, desarrolla los mandatos constitucionales relacionados con la educación integral, la formación ética, la protección del ambiente y la conservación de la biodiversidad.

3.2 Complementariedad con la Ley N.° 30407, Ley de protección y bienestar animal.

La propuesta complementa la Ley N.° 30407, Ley de protección y bienestar animal, al incorporar en el sistema educativo una dimensión preventiva y formativa de la protección animal.

Mientras la Ley N.° 30407 establece principios, deberes, prohibiciones y responsabilidades relacionadas con el bienestar animal, la modificación de la Ley general de educación permitirá que tales contenidos sean conocidos progresivamente por los estudiantes.

Esta articulación fortalecerá el cumplimiento de la legislación de protección animal mediante la formación temprana de conocimientos, valores y prácticas responsables. La educación permitirá que los estudiantes comprendan que la tenencia de un animal implica obligaciones y que el abandono, la negligencia y los actos de crueldad constituyen conductas prohibidas por el ordenamiento jurídico.

La propuesta no modifica, sustituye ni deroga las disposiciones de la Ley N.° 30407. Su efecto consiste en complementar dicha regulación mediante una política educativa orientada a prevenir las conductas que afectan la integridad y el bienestar de los animales.

3.3 Concordancia con la Ley N.° 28611, Ley general del ambiente

La iniciativa guarda concordancia con la Ley N.° 28611, Ley general del ambiente, que reconoce a la educación ambiental como un proceso integral destinado a generar conocimientos, actitudes, valores y prácticas necesarias para el desarrollo de comportamientos ambientalmente responsables.

Los animales forman parte de la biodiversidad y del entorno natural. Por consiguiente, su protección y bienestar constituyen contenidos compatibles con los objetivos de la educación ambiental.

La vigencia de la norma permitirá precisar esta vinculación dentro del sistema educativo y fortalecer la implementación del principio de conciencia ambiental contemplado en la Ley general de educación.

La propuesta no modifica ni deroga la Ley general del ambiente. Su finalidad es desarrollar, dentro del ámbito educativo, uno de los componentes de la protección ambiental: el respeto y cuidado de la fauna y de los animales que conviven con las personas.

3.4 Relación con el artículo 206-A del Código Penal.

El artículo 206-A del Código Penal tipifica el abandono y los actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, estableciendo penas privativas de libertad, días multa e inhabilitación para quienes cometan dichas conductas.

La presente iniciativa no modifica el Código Penal ni crea nuevos delitos o sanciones. Su efecto es estrictamente educativo y preventivo, pues busca que los estudiantes conozcan que el abandono y la crueldad animal son conductas prohibidas y que pueden generar responsabilidad penal.

La educación en protección y bienestar animal actuará antes de la intervención sancionadora del Estado. Permitirá desarrollar conocimientos y valores que contribuyan a evitar la realización de las conductas tipificadas en el artículo 206-A del Código Penal.

De esta manera, la propuesta complementa la tutela penal vigente: en el código penal interviene frente a las conductas consumadas de mayor gravedad, mientras que la educación busca prevenirlas mediante la formación temprana de ciudadanos responsables.

3.5 Cuadro comparativo con el texto vigente y modificatorio de la propuesta legislativa:

Ley que modifica el literal g) del artículo 8 de la Ley 28044, Ley general de educación

Texto vigente	Texto propuesto
g) La conciencia ambiental, que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida.	"g) La conciencia ambiental y el respeto por los animales, que promueven el cuidado y conservación del entorno natural, la biodiversidad y los ecosistemas, así como la protección, el bienestar y el trato responsable hacia los animales, como garantía para el desenvolvimiento de la vida."

Ley que modifica el artículo 33 de la Ley 28044, Ley General de Educación, que fue modificado por la ley por la ley 31637.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 33.- Currículo de la Educación Básica El Currículo Nacional de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado. Contiene los aprendizajes que deben lograr los estudiantes al concluir cada nivel y modalidad. Incluye un conjunto de competencias y contenidos curriculares priorizados que guardan relación con los fundamentos, principios y fines de la educación peruana, así como con los	"**Artículo 33. Currículo de la Educación Básica** El currículo de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado. Contiene los aprendizajes que deben lograr los estudiantes al concluir cada nivel y modalidad. Incluye un conjunto de competencias y contenidos curriculares priorizados que guardan relación con los fundamentos,

objetivos de la educación básica. El Ministerio de Educación es responsable de diseñar el Currículo Nacional de la Educación Básica. En la instancia regional y local se diversifican a fin de responder a las características específicas, necesidades y demandas de los estudiantes de cada región y en función de sus entornos socioculturales, lingüísticos, económico-productivos y geográficos. Los currículos regionales se formulan conforme a lo previsto en el reglamento de la presente ley, con asistencia técnica del Ministerio de Educación. Son aprobados por la dirección regional de educación o la entidad que haga sus veces previa opinión favorable del Ministerio de Educación. Cada institución educativa construye su propuesta curricular, que tiene valor oficial".	principios y fines de la educación peruana, así como con los objetivos de la educación básica. Estos temas formativos son esenciales para el desarrollo integral de los estudiantes, tales como ciudadanía, conciencia ambiental, salud, convivencia democrática, interculturalidad, uso responsable de la tecnología, y también el respeto, protección y bienestar de los animales, como parte de una convivencia responsable con el entorno. El Ministerio de Educación es responsable de diseñar el Currículo Nacional de la Educación Básica. En la instancia regional y local se diversifican a fin de responder a las características específicas, necesidades y demandas de los estudiantes de cada región y en función de sus entornos socioculturales, lingüísticos, económico-productivos y geográficos. Los currículos regionales se formulan conforme a lo previsto en el reglamento de la presente ley, con asistencia técnica del Ministerio de Educación. Son aprobados por la dirección regional de educación o la entidad que haga sus veces previa opinión favorable del Ministerio de Educación. Cada institución educativa construye su propuesta curricular, que tiene valor oficial".

IV. ANÁLSIS COSTO BENEFICIO.

La propuesta legislativa plantea que los costos necesarios para su implementación sean asumidos de manera progresiva por el Ministerio de educación, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, sin generar gastos adicionales para el Tesoro Público.

La propuesta tiene naturaleza principalmente normativa, educativa y preventiva. No dispone la creación de una nueva entidad pública, programa presupuestal, asignatura independiente, infraestructura especializada ni la contratación obligatoria de personal adicional. Su implementación se realizará de manera progresiva y transversal, mediante los órganos, instrumentos curriculares, recursos pedagógicos y mecanismos de gestión existentes en el sector Educación.

4.1 implementación de la propuesta

La implementación de la presente propuesta legislativa se realizará de manera progresiva, en el marco de las competencias y funciones que actualmente corresponden al Ministerio de Educación y a las instancias de gestión educativa descentralizada.

Para su aplicación, podrán desarrollarse las siguientes acciones:

- Incorporación progresiva de contenidos sobre protección y bienestar animal en los instrumentos curriculares y pedagógicos.
- Actualización de orientaciones dirigidas a docentes y directivos, aprovechando los mecanismos y herramientas existentes.
- Inclusión de estos contenidos en las actualizaciones ordinarias de los materiales educativos.
- Desarrollo de acciones de orientación y fortalecimiento de capacidades del personal educativo, dentro de las actividades programadas por el sector.
- Seguimiento de la incorporación transversal de estos contenidos en el proceso educativo.
- Difusión de información dirigida a estudiantes, familias y comunidad educativa mediante los canales institucionales y recursos disponibles.

Estas acciones podrán ser desarrolladas progresivamente dentro de las actividades ordinarias y la programación institucional de las entidades involucradas, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales y conforme a su disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, la propuesta no establece la elaboración o impresión inmediata de nuevos textos escolares. Los contenidos sobre protección y bienestar animal podrán incorporarse durante los procesos ordinarios de actualización de los materiales educativos, así como mediante recursos digitales, orientaciones pedagógicas, experiencias de aprendizaje, campañas y proyectos educativos ambientales.

4.2 No demandará la creación de una nueva asignatura

La incorporación de la educación en protección y bienestar animal no implica la creación obligatoria de una nueva asignatura ni el incremento de la jornada escolar. La propuesta adopta un enfoque transversal que permite desarrollar sus contenidos mediante las áreas, competencias y enfoques establecidos en el Currículo Nacional de la Educación Básica.

En educación inicial, los contenidos podrán relacionarse con el conocimiento del entorno, la convivencia y el cuidado de los seres vivos. En educación primaria, podrán incorporarse en las áreas de Personal Social, Ciencia y Tecnología, Comunicación y Tutoría. En educación secundaria, podrán desarrollarse mediante Ciencia y Tecnología, Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica, Comunicación y proyectos ambientales.

Esta aplicación transversal permitirá utilizar la estructura curricular existente y evitará costos vinculados con la creación de plazas docentes, especialidades, horas pedagógicas adicionales o infraestructura específica.

4.3 Beneficios educativos y formativos

El principal beneficio de la propuesta consiste en fortalecer la formación integral de los estudiantes mediante el desarrollo de valores como el respeto, la responsabilidad, la solidaridad, la empatía y el cuidado de los seres sensibles.

La educación en protección y bienestar animal permitirá que los estudiantes conozcan las necesidades básicas de los animales y comprendan que su tenencia implica responsabilidades permanentes de alimentación, salud, seguridad, alojamiento y cuidado.

También contribuirá a desarrollar capacidades para identificar situaciones de abandono, negligencia o crueldad y conocer, conforme a la edad de los estudiantes, los mecanismos adecuados para comunicar estos hechos a una persona adulta o autoridad competente.

4.4 Beneficios preventivos respecto del abandono y la crueldad animal.

La propuesta permitirá prevenir prácticas que afectan la integridad y el bienestar de los animales. La formación temprana puede contribuir a que los estudiantes y sus familias comprendan las consecuencias de adoptar o adquirir un animal sin contar con las condiciones necesarias para su cuidado.

Asimismo, permitirá difundir que el abandono y los actos de crueldad no constituyen únicamente comportamientos socialmente reprochables, sino conductas prohibidas que pueden generar responsabilidades administrativas y penales.

El artículo 206-A del Código Penal sanciona el abandono y los actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres. Frente a esta regulación, la propuesta educativa actuará preventivamente, procurando evitar que dichas conductas lleguen a producirse y que las personas incurran en las sanciones previstas por desconocimiento o normalización de prácticas contrarias al bienestar animal.

El beneficio preventivo no puede medirse únicamente en términos económicos. También comprende la reducción del sufrimiento animal, el fortalecimiento del respeto por la vida y la construcción de una cultura de cumplimiento de la ley.

4.5 Beneficios para la convivencia y la salud pública

La tenencia irresponsable y el abandono de animales pueden generar problemas de convivencia, seguridad, salubridad y uso de los espacios públicos. Por ello, la formación sobre protección y bienestar animal también puede producir beneficios para la comunidad.

Los contenidos educativos podrán promover prácticas relacionadas con la vacunación, la esterilización, la atención veterinaria, la identificación de los animales, la limpieza de los espacios públicos y la prevención de enfermedades transmisibles, conforme a las disposiciones sanitarias correspondientes.

Una ciudadanía informada podrá adoptar decisiones más responsables respecto de la tenencia de animales y participar adecuadamente en las acciones desarrolladas por las autoridades competentes.

Estos beneficios pueden contribuir indirectamente a reducir la necesidad de intervenciones públicas posteriores destinadas a atender las consecuencias del abandono o de la tenencia irresponsable.

4.6 Beneficios ambientales y de conservación de la biodiversidad

La propuesta fortalecerá la educación en biodiversidad mediante la formación de estudiantes capaces de reconocer la importancia de la fauna dentro de los ecosistemas y de participar en su conservación.

Los contenidos relacionados con la fauna silvestre permitirán prevenir su captura, adquisición, comercialización o tenencia ilegal. También contribuirán a difundir que los animales silvestres no deben ser considerados animales de compañía y que deben permanecer en sus hábitats naturales.

La educación puede contribuir a reducir prácticas que afectan a las especies y a los ecosistemas, fortaleciendo el cumplimiento del deber constitucional del Estado de promover la conservación de la diversidad biológica.

Asimismo, la propuesta permitirá relacionar la protección animal con los proyectos educativos ambientales integrados y con las actividades desarrolladas por las brigadas de educación ambiental.

4.7 Beneficios para las familias y la comunidad educativa

Los efectos de la propuesta no se limitarán al espacio escolar. Los conocimientos y valores desarrollados por los estudiantes podrán ser compartidos con sus familias y aplicados en el cuidado cotidiano de los animales.

La participación de los padres, tutores y responsables permitirá reforzar las prácticas de tenencia responsable, prevenir decisiones impulsivas de adquisición y promover soluciones responsables ante la imposibilidad de continuar con el cuidado de un animal.

La comunidad educativa también podrá participar en campañas informativas y proyectos locales, respetando las competencias de las municipalidades y de las autoridades responsables de la protección animal.

De esta manera, los estudiantes actuarán como agentes educativos y de concientización dentro de sus hogares y comunidades.

4.8 Beneficios para las entidades públicas

La propuesta permitirá una mayor articulación entre la política educativa, la política ambiental y las acciones públicas de protección animal.

El Ministerio de Educación contará con un fundamento legal expreso para incorporar esta materia en sus instrumentos pedagógicos. Las direcciones regionales de educación y las unidades de gestión educativa local podrán orientar su aplicación bajo criterios uniformes.

Asimismo, las municipalidades y demás entidades competentes podrán coordinar actividades educativas y preventivas con las instituciones educativas, sin transferirles funciones de fiscalización, rescate, custodia o sanción.

A mediano y largo plazo, una mayor educación ciudadana puede reducir las denuncias ante instituciones públicas ocasionadas por el abandono, la tenencia irresponsable y el desconocimiento de las normas de protección animal.

4.9 Beneficios jurídicos e institucionales

La iniciativa permitirá articular la Ley N.° 28044, Ley general de educación, con la Ley N.° 28611, Ley general del ambiente; la Ley N.° 30407, Ley de protección y bienestar animal; y el artículo 206-A del Código Penal.

Esta articulación fortalecerá la coherencia del ordenamiento jurídico, debido a que la normativa educativa incorporará una función preventiva respecto de las conductas prohibidas y sancionadas por la legislación administrativa y penal.

Asimismo, la regulación expresa reducirá la aplicación desigual de estos contenidos entre las instituciones educativas. La materia dejará de depender exclusivamente de campañas temporales o iniciativas particulares y contará con respaldo legal para su desarrollo progresivo y permanente.

4.10 Evaluación cualitativa de los costos y beneficios

Aspecto evaluado	Costos identificados	Beneficios esperados
Adecuación normativa	Revisión del reglamento y de los instrumentos del sector Educación	Coherencia entre la legislación educativa, ambiental, animal y penal
Adecuación curricular	Incorporación transversal de contenidos	Formación integral, ética, ciudadana y ambiental
Materiales educativos	Actualización progresiva de guías y recursos	Información uniforme para docentes y estudiantes
Capacitación	Orientación y fortalecimiento de capacidades	Mejor aplicación pedagógica de los contenidos
Instituciones educativas	Incorporación en la planificación ordinaria	Desarrollo de proyectos y campañas preventivas
Familias	Participación voluntaria en actividades educativas	Mejores prácticas de tenencia y cuidado
Protección animal	No se identifican costos normativos directos	Prevención del abandono, la negligencia y la crueldad
Salud y convivencia	Acciones informativas dentro de las competencias existentes	Prevención de riesgos sanitarios y conflictos comunitarios
Biodiversidad	Adecuación de contenidos ambientales	Protección de la fauna silvestre y sus hábitats
Sistema de justicia	No crea delitos ni procedimientos adicionales	Prevención de conductas sancionadas por el artículo 206-A del Código Penal

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL.

5.1 Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa legislativa se vincula con los objetivos y temas prioritarios de la Agenda Legislativa, relacionados con el fortalecimiento y mejoramiento del sistema educativo, la formación integral de los estudiantes, la protección del ambiente y la biodiversidad, la promoción de una ciudadanía responsable y la protección de la niñez y la adolescencia.

El proyecto de ley propone modificar el literal g) del artículo 8 y el artículo 33 de la Ley 28044, Ley general de educación, para incorporar la educación en protección y bienestar animal en la Educación Básica. En tal sentido, la iniciativa se enmarca principalmente en las materias legislativas referidas a educación, ambiente y desarrollo sostenible, y protección de la niñez y adolescencia.

La vinculación con la Agenda Legislativa está en concordancia con los siguientes ámbitos:

- **Fortalecimiento de la calidad y formación integral en la educación básica**

 La propuesta contribuye al fortalecimiento de la calidad educativa al incorporar contenidos dirigidos al desarrollo integral de los estudiantes, particularmente en sus dimensiones ética, ciudadana, social y ambiental.

 La calidad educativa no debe ser evaluada exclusivamente a partir de la adquisición de conocimientos académicos, sino también por la capacidad del sistema educativo para formar ciudadanos respetuosos, solidarios y responsables frente a los problemas de su entorno.

- **Fortalecimiento de la educación ambiental y conservación de la biodiversidad**

 La iniciativa también se relaciona con las prioridades legislativas orientadas a la protección del ambiente, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la conservación de la diversidad biológica.

 Los animales domésticos y silvestres forman parte del entorno social y natural. En consecuencia, promover su cuidado y protección desde el sistema educativo contribuye a fortalecer la conciencia ambiental y la participación responsable de los estudiantes en la conservación de la fauna y sus hábitats.

 La propuesta permitirá que la educación ambiental comprenda expresamente contenidos sobre protección y bienestar animal, superando un tratamiento exclusivamente general de la biodiversidad.

- **Protección integral de la niñez y la adolescencia**

 El proyecto se vincula con las prioridades legislativas destinadas a garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. La Educación Básica constituye uno de los principales espacios para la formación de valores, capacidades y pautas de convivencia.

La incorporación de contenidos sobre protección animal permitirá que los estudiantes desarrollen empatía, responsabilidad, solidaridad y rechazo frente a las diferentes manifestaciones de violencia. También promoverá su participación responsable en la identificación y comunicación de situaciones de abandono o crueldad animal.

La propuesta no asigna a los estudiantes funciones de fiscalización, rescate o sanción. Su propósito es brindarles herramientas formativas apropiadas para su edad y nivel educativo, bajo la orientación de docentes, familias y autoridades competentes.

5.2 Vinculación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa guarda relación directa con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional vinculadas con la educación de calidad, la protección de la niñez y la adolescencia, y el desarrollo sostenible y la gestión ambiental, siendo en lo siguientes:

- **Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte**

 En el Acuerdo Nacional el Estado reconoce a la educación como un instrumento esencial para el desarrollo humano y sostenible del país.

 Asimismo, establece el compromiso de garantizar una educación de calidad que promueva valores democráticos, éticos, sociales y culturales. Así mismo, afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo. También fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad.

 La presente iniciativa se vincula con dicha política porque fortalece el contenido formativo de la educación básica regular. La incorporación de la educación en protección y bienestar animal contribuirá al desarrollo de valores como el respeto, la solidaridad, la responsabilidad, la empatía y el cuidado de los seres vivos.

- **Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud**

 La décima sexta Política de Estado establece el compromiso de fortalecer a la familia como espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas y de garantizar la protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.

 La propuesta guarda relación con esta política porque reconoce a las niñas, niños y adolescentes como destinatarios de una educación integral que comprende la formación ética, ambiental y ciudadana.

La enseñanza sobre tenencia responsable y bienestar animal también puede trasladarse al entorno familiar. Los estudiantes podrán compartir los aprendizajes adquiridos y contribuir a mejorar las prácticas relacionadas con la alimentación, salud, seguridad y cuidado de los animales que viven en sus hogares.

Asimismo, la participación de las familias permitirá prevenir decisiones irresponsables de adquisición o adopción, así como promover alternativas adecuadas cuando no resulte posible continuar con la tenencia de un animal. De este modo, la propuesta fortalece la corresponsabilidad entre la escuela, la familia y la comunidad.

- **Desarrollo sostenible y gestión ambiental**

 E Estado expresa el compromiso de integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, con el propósito de alcanzar el desarrollo sostenible del país.

 Entre sus líneas de acción se encuentran el fortalecimiento de la educación y la investigación ambiental, así como, la protección de la biodiversidad, la promoción de una cultura ambiental y la incorporación de contenidos ambientales en el sistema educativo.